

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2020-00264-00
ACCIONANTE:	RAÚL ALBERTO TOVAR PULIDO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESCATO
Auto por medio del cual se hace un requerimiento	

Procede el Despacho a resolver lo pertinente frente a los memoriales presentados por las partes.

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Revisado el expediente se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allega escrito mediante el cual pone en conocimiento las actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1 de febrero de 2021 (fls. 87 a 117).

Manifiesta que mediante oficio del 9 de febrero de 2021, la Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones informó a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia de la expedición del cálculo actuarial por omisión, en el caso del señor Raúl Alberto Tovar Pulido, y se adjuntó el comprobante de pago No. 04421000000240, con fecha límite de pago al 31 de marzo de 2021, dicha comunicación fue remitida a través de la guía de envío No. MT680282582CO del servicio postal de la empresa 4 – 72.

Aduce que la Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones libró el oficio No. 2021_1432597 del 9 de febrero de 2021, informando sobre lo actuado al accionante, dicha remisión se hizo mediante la guía de envío No. MT680282748CO del mencionado servicio postal.

Indica que la vulneración al derecho fundamental se encuentra superada por cuanto cumplió exactamente con la orden de tutela, configurándose así el hecho superado; seguidamente solicita al Despacho que para garantizar el conocimiento de la Federación del cálculo actuarial, se ponga en conocimiento la comunicación enviada.

Frente al cumplimiento de la acción de tutela aduce que conforme al artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, la protección y el amparo que se obtienen a través de la acción de tutela es actual e inmediato, así que conforme a las pruebas aportadas, se está frente al cumplimiento del fallo de tutela, indica que la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en tal sentido, y transcribe apartes de las sentencias T – 086 de 2020, T – 233 de 2018 y T – 0308 de 2006, con lo cual solicita se archiven las diligencias.

Finalmente, solicita al Despacho se declare el cumplimiento del fallo de tutela teniendo en cuenta la existencia del hecho superado, se abstenga de imponer sanción y se ordene el cierre del trámite incidental.

Como sustento de lo manifestado, allega lo siguiente:

- Oficio No. 2021_1432597 del 9 de febrero de 2021, dirigido al accionante informando acerca de la remisión del cálculo actuarial y la expedición del comprobante de pago. (fls. 92, 93).
- Cálculo Actuarial, Anexo 1. (fls. 94, 95).
- Oficio del 9 de febrero de 2021, dirigido al Director de Recursos Humanos de la Federación Nacional de Cafeteros, con el que se anexa el cálculo actuarial y el comprobante de pago. (fls. 96 a 101).
- Informe de envío de correspondencia, de remisión realizada el 9 de febrero de 2021, al accionante. (fls. 102, 103).
- Informe de envío de correspondencia, de remisión realizada el 9 de febrero de 2021, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. (fls. 104, 105).

Parte accionante, Raúl Alberto Tovar pulido.

El accionante mediante correo electrónico pone en conocimiento comunicación que le fue remitida por parte de Colpensiones, la cual data del 23 de enero de 2021 y en la que se le indica que para proceder con el pago de la pensión, esa Administradora requiere que este Despacho la notifique de la sentencia de tutela, así mismo, aduce haber sido contactado vía telefónica por parte de la Federación Nacional de Cafeteros. Concluye indicando que agradece al Despacho por la colaboración y que de ser posible se logre a su favor el pago efectivo y oportuno de su mesada pensional luego de 13 años de litigio sin que se le haya hecho el pago en contraprestación a sus servicios.

El accionante allega la comunicación mencionada, así:

- Oficio No. BZ2021_695841-0160884 del 23 de enero de 2021, dirigido al accionante, suscrito por la Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Frente a lo expuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, considera el Despacho que es del caso tener presente que la orden impartida por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia del 16 de diciembre de 2020, al modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia del 6 de noviembre de 2020 de este Despacho, consiste en la notificación de los oficios del 10 de noviembre de 2020 emitidos por Colpensiones, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y al accionante.

Así pues, revisado el oficio del 9 de febrero de 2021, dirigido a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se observa que corresponde en su contenido a la misiva que se dispuso notificar en la sentencia de segunda instancia, de igual forma con el mismo se remite el cálculo actuarial actualizado al 31 de marzo de 2021 (fl.97), y se adjunta nuevo comprobante de pago con fecha límite de pago para la misma fecha de corte del mencionado cálculo, esto es 31 de marzo de 2021 (fl. 101).

Para acreditar la remisión y entrega de la referida comunicación, se aporta el informe de envío de correspondencia, en el que se detalla la remisión realizada el 9

de febrero de 2021, a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, mediante la guía de envío No. MT680282582CO. (fls. 104, 105), al revisar la trazabilidad del envío en la página web de la empresa de correo certificado 4 – 72, se observa que dicha misiva fue entregada en la sede de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 23 de febrero de 2021, tal y como se verifica con el sello de recibido impuesto en el comprobante de entrega.

Ahora bien, respecto a la parte accionante, se observa que se hizo remisión del oficio No. 2021_1432597 del 9 de febrero de 2021, en el cual se informa de la expedición del cálculo actuarial y el comprobante de pago por los periodos omisos por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Así mismo, se allega el informe de envío de correspondencia, en el que se indica la remisión realizada el 9 de febrero de 2021, al accionante, mediante la guía de envío No. MT680282748CO. (fls. 102, 103), al revisar la trazabilidad del envío en la página web de la empresa de correo certificado 4 – 72, se observa que dicha misiva fue entregada en el domicilio del demandante y dejada bajo su puerta debido a las restricciones del Covid – 19, el 11 de febrero de 2021, tal y como se observa en el comprobante de entrega.

Respecto a la solicitud de terminación del incidente por parte de Colpensiones, el Despacho no emitirá decisión en esta oportunidad, por cuanto es necesario verificar que se realizó el pago del cálculo actuarial por parte de la Federación Nacional de Cafeteros y se cumplió en su integridad con las órdenes impartidas.

Ahora bien, en atención a que el oficio del 9 de febrero de 2021 busca el recaudo de la obligación patronal pendiente de pago por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el Despacho dispondrá requerir a esta entidad a fin de que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe si la información suministrada le permitió proceder con lo de su cargo, es decir, si pudo realizar el pago del monto del cálculo actuarial que le fue comunicado por Colpensiones, y en caso de que no lo hubiere hecho, deberá informar lo pertinente, allegando los soportes correspondientes.

De otra parte, respecto a la solicitud del accionante, teniendo en cuenta que la apertura del presente incidente fue notificada el 1 de febrero de 2021, el Despacho considera pertinente precisarle que se debe garantizar el cumplimiento del fallo en los términos allí ordenados.

En consecuencia, este Despacho:

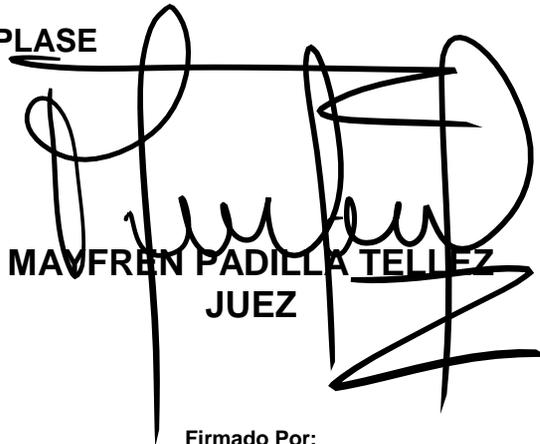
DISPONE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a fin de que dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho si ya realizó el pago del monto del cálculo actuarial que le fue comunicado por Colpensiones mediante oficio del 9 de febrero de 2021, si aún no lo ha hecho deberá informar las razones, allegando los soportes correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el cuaderno incidental al Despacho, para resolver sobre el incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e4d8863cbd74cb8061060189d363a6f7ef1f2cbf6ed7266d95fa51f3abf34a**
Documento generado en 10/03/2021 04:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>